

Decreto N° 205/021

APROBACION DEL PRECIO DE VENTA DE LOS DIFERENTES COMBUSTIBLES PRODUCIDOS POR ANCAP, CON ENTREGA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS DE DISTRIBUCION. 1° DE JULIO 2021

Documento Actualizado

Promulgación: 30/06/2021

Publicación: 01/07/2021

Sección: Ultimo Momento

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 28 de junio de 2021 se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 22 de junio de 2021 oficio proveniente de la URSEA con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la

Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2020, y demás normas concordantes y complementarias;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2021:

| a) COMBUSTIBLES GENERALES | PRECIO POR LITRO |
|---------------------------|------------------|
| Gasolina aviación 100/130 | 78,16 |
| Jet A1 | 43,48 |
| Gasolina Premium 97 30S | 58,71 |
| Gasolina Super 95 30S | 56,78 |
| Queroseno | 36,82 |
| Gas Oil 50S | 37,42 |

| | |
|-------------|-------|
| Gas Oil 10S | 56,86 |
|-------------|-------|

| | POR KILOGRAMO |
|---------------------|---------------|
| Butano Desodorizado | 66,75 |

| | POR MIL LITROS |
|-----------------|----------------|
| Fuel Oil Pesado | 24.911,28 |
| Fuel Oil Medio | 30.550,48 |

| b) DISOLVENTES | PRECIO POR LITRO |
|-----------------------|------------------|
| Solvente 1197 | 40,26 |
| Solvente Disán | 40,26 |
| Aguarrás | 40,26 |
| Base para insecticida | 44,23 |
| Querosol | 43,34 |

| c) PRODUCTOS ESPECIALES | PRECIO POR LITRO |
|-------------------------|------------------|
| Hexano comercial | 68,63 |

Artículo 2

Actualizanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2021:

| a) COMBUSTIBLES GENERALES | PRECIO POR LITRO |
|---------------------------|------------------|
| Gasolina aviación 100/130 | 78,16 |
| Jet A1 | 43,48 |
| Gasolina Premium 97 30S | 67,74 |
| Gasolina Super 95 30S | 65,81 |
| Queroseno | 44,95 |

| | |
|-------------|-------|
| Gas Oil 50S | 45,70 |
| Gas Oil 10S | 67,87 |

| | |
|---------------------|---------------|
| | POR KILOGRAMO |
| Butano Desodorizado | 81,44 |
| Supergás | 56,16 |

| | |
|-----------------|----------------|
| | POR MIL LITROS |
| Fuel Oil Pesado | 25,681.60 |
| Fuel Oil Medio | 31,320.80 |

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES | POR TONELADA |
| Supergás Granel | 58.531,20 |
| Propano Industrial | 58.531,20 |
| Propano Redes | 58.531,20 |

| | |
|-----------------------|------------------|
| c) DISOLVENTES | PRECIO POR LITRO |
| Solvente 1197 | 51,81 |
| Solvente Disán | 51,81 |
| Aguarrás | 51,81 |
| Base para insecticida | 56,02 |
| Querosol | 55,36 |

| | |
|-------------------------|------------------|
| d) PRODUCTOS ESPECIALES | PRECIO POR LITRO |
| Hexano comercial | 79,49 |

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3

Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS - OMAR PAGANINI - AZUCENA ARBELECHE

[Ayuda](#)